



Referencia:	2026/00008675V
Procedimiento:	Concesión de subvenciones Concesión de Subvenciones
Interesado:	
Representante:	
Agricultura, Ganadería, Montes y Aguas (ABERMEJO2)	

CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA EN BIENES, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS, AÑOS 2026 Y 2027

B A S E S

Por orden del Sr. Presidente Comisión de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral de Agua, y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes Bases:

PRIMERA.- Objeto y Finalidad de la Subvención.

1.1 Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a financiar parcialmente actuaciones de carácter extraordinario, urgente o de emergencia que resulten necesarias para reparar, restituir, asegurar o mantener la funcionalidad de bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos de titularidad municipal o afectos a servicios públicos locales, cuando dichos bienes hayan resultado dañados, afectados o comprometidos por situaciones sobrevenidas de urgencia, emergencia, fuerza mayor, riesgo grave o necesidad inaplazable.

A estos efectos, podrán ser objeto de subvención las obras, reparaciones, reposiciones, actuaciones técnicas o intervenciones materiales que sean necesarias para restablecer la seguridad, salubridad, accesibilidad, funcionalidad o continuidad del uso público o del servicio local afectado, siempre que la actuación responda a una necesidad real, inmediata y debidamente acreditada, y no a actuaciones ordinarias de conservación, mantenimiento preventivo, mejora, renovación programada o ampliación de servicios.

1.2 Finalidad

La finalidad de la subvención es prestar apoyo económico a las Entidades Locales de la provincia de Burgos para hacer frente a situaciones imprevistas o sobrevenidas que, por su carácter urgente o de emergencia, exijan una intervención inmediata o inaplazable sobre



bienes municipales, con el fin de evitar daños mayores, restablecer servicios públicos esenciales o garantizar condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, salubridad, accesibilidad o uso público.

La convocatoria atiende especialmente a la realidad de los pequeños municipios, en los que determinadas incidencias sobrevenidas pueden comprometer de forma relevante la prestación de servicios básicos o el uso ordinario de infraestructuras municipales, sin que la Entidad Local disponga de capacidad económica suficiente para afrontarlas de manera inmediata con sus propios recursos.

1.3 Actuaciones y períodos subvencionables

Serán subvencionables, en el primer procedimiento de selección, las actuaciones ejecutadas o a ejecutar entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026 y, en el segundo procedimiento de selección, las actuaciones ejecutadas o a ejecutar entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027, siempre que la causa determinante de la urgencia o emergencia sea sobrevenida, no anterior al inicio del periodo subvencionable correspondiente, y la actuación sea idónea, proporcionada y esté correctamente dimensionada para resolver la incidencia acreditada.

Podrán incluirse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Reparación urgente de infraestructuras municipales dañadas por hundimientos, desprendimientos, derrumbes, avenidas, temporales, incendios, heladas, roturas, accidentes u otros hechos sobrevenidos.
- b) Obras necesarias para restablecer la seguridad en vías públicas, caminos municipales, muros, taludes, escaleras, accesos, plazas, espacios públicos, edificios municipales u otros bienes de uso o servicio público.
- c) Reparaciones urgentes en edificios, instalaciones o equipamientos municipales cuando exista riesgo para las personas, imposibilidad de uso, afección relevante al servicio público o necesidad de intervención inmediata.
- d) Actuaciones urgentes vinculadas al ciclo integral del agua, incluyendo captaciones, sondeos, conducciones, depósitos, bombeos, potabilización, redes de abastecimiento, saneamiento esencial u otras instalaciones hidráulicas municipales.
- e) Intervenciones necesarias para restablecer condiciones mínimas de salubridad, seguridad, accesibilidad o funcionalidad en bienes municipales afectados por una incidencia sobrevenida.
- f) Otras actuaciones de naturaleza análoga que, aun no estando expresamente enumeradas, respondan de forma acreditada a una situación de urgencia, emergencia, fuerza mayor o necesidad inaplazable sobre bienes municipales.



1.4 Prioridad de las actuaciones relativas al ciclo integral del agua

Sin perjuicio del carácter general de la convocatoria, tendrán prioridad, a efectos de valoración, las actuaciones urgentes o de emergencia relacionadas con el ciclo integral del agua, cuando la incidencia afecte a la continuidad, seguridad, calidad o suficiencia del abastecimiento, o a infraestructuras hidráulicas municipales necesarias para la prestación de servicios esenciales.

En particular, podrán considerarse prioritarias las siguientes actuaciones:

- a) Construcción, reparación o reposición urgente de captaciones, sondeos o elementos necesarios para restituir el caudal de suministro.
- b) Reparaciones urgentes en depósitos, conducciones, bombeos, instalaciones de potabilización o elementos hidráulicos esenciales.
- c) Actuaciones necesarias para restablecer la aptitud del agua de consumo o corregir situaciones sobrevenidas de riesgo sanitario debidamente acreditadas.
- d) Reparaciones urgentes de redes principales o primarias de abastecimiento, saneamiento esencial o elementos asociados cuando comprometan la prestación del servicio.
- e) Incidencias en espacios públicos, taludes, pavimentos, muros u otros bienes municipales que afecten directa e inmediatamente a infraestructuras hidráulicas o a la continuidad del servicio.

Esta prioridad no supondrá la exclusión de otras actuaciones urgentes o de emergencia sobre bienes municipales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

1.5 Actuaciones excluidas y gastos no subvencionables por razón del objeto

No serán objeto de subvención las solicitudes que tengan por objeto principal alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Obras de mejora, modernización, embellecimiento, ampliación o renovación ordinaria de bienes, infraestructuras o servicios municipales que no respondan a una situación sobrevenida de urgencia o emergencia.
- b) Actuaciones de mantenimiento ordinario, conservación preventiva o reparación periódica que deban ser atendidas con cargo al funcionamiento ordinario de la Entidad Local.
- c) Obras de nueva creación, ampliación o extensión de servicios, redes, instalaciones o equipamientos, salvo que resulten imprescindibles para resolver una situación urgente o de emergencia debidamente acreditada.



d) Actuaciones cuya causa determinante sea anterior al inicio del periodo subvencionable correspondiente, salvo que se acredite la existencia de un agravamiento sobrevenido dentro de dicho periodo que determine la necesidad inmediata de intervención.

e) Actuaciones que no recaigan sobre bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos de titularidad municipal o afectos a servicios públicos locales.

f) Gastos de personal propio de la Administración o de medios propios ordinarios preexistentes, sin perjuicio de la contratación externa de prestaciones necesarias para ejecutar la actuación subvencionada conforme a la normativa aplicable.

g) Actuaciones que carezcan de unidad funcional o que consistan en la suma de reparaciones aisladas, mantenimientos menores o intervenciones inconexas sin un hecho causante único o sin una finalidad urgente claramente acreditada.

h) Actuaciones sobredimensionadas, no idóneas o que excedan de lo estrictamente necesario para resolver la situación de urgencia o emergencia acreditada.

Estas exclusiones operarán sin perjuicio de lo previsto en las restantes bases sobre gastos subvencionables y no subvencionables, y sobre la exigencia de que la actuación tenga unidad funcional, sea idónea, esté correctamente dimensionada y responda efectivamente a una situación de urgencia, emergencia, fuerza mayor o necesidad inaplazable.

1.6 Objetivos e indicadores

Esta subvención consta en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Burgos, siendo sus objetivos de gestión e indicadores los siguientes:

Objetivo	Indicador
Apoyar a las Entidades Locales ante situaciones urgentes o de emergencia que afecten a bienes municipales	Número de actuaciones subvencionadas
Restablecer la funcionalidad, seguridad o uso público de infraestructuras municipales afectadas por incidencias sobrevenidas	Número de bienes o infraestructuras municipales reparadas o restituidas
Garantizar la continuidad de servicios públicos locales esenciales afectados por situaciones urgentes o de emergencia	Número de servicios públicos locales restablecidos o asegurados
Atender prioritariamente incidencias urgentes vinculadas al ciclo integral del agua	Número de actuaciones relacionadas con abastecimiento, saneamiento esencial u otras infraestructuras hidráulicas municipales



SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios.

2.1 Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria, las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes y que reúnan los requisitos necesarios, establecidos en la legislación vigente y en las bases de esta convocatoria.

2.2 No incurrir el solicitante en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, así como estar al corriente con obligaciones tributarias y de seguridad social, cuya acreditación se realizará mediante Declaración conforme al Modelo del Anexo II que se acompaña a la presente Convocatoria.

2.3 Financiación propia mínima. La entidad solicitante deberá comprometer una financiación propia mínima del 20% del presupuesto total de la actuación. Las solicitudes con financiación propia inferior al 20% serán inadmitidas y no serán valoradas.

TERCERA. Régimen jurídico, naturaleza de las bases y procedimiento

3.1. La concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos articulados como convocatoria abierta con dos procedimientos de selección y resoluciones sucesivas.

3.2 El procedimiento se regirá por las Bases Generales de Convocatorias públicas de la Diputación Provincial de Burgos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y por las presentes bases específicas.

CUARTA. Crédito presupuestario, cuantía, límites y compatibilidad

4.1 Crédito presupuestario

El presupuesto máximo destinado a esta convocatoria es de 1.000.000 €, distribuido en dos anualidades: 500.000 € con cargo al ejercicio 2026 (aplicación presupuestaria 48/1600/76201/6.1), para las actuaciones comprendidas entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, y 500.000 € con cargo al ejercicio 2027, para las actuaciones comprendidas entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027, condicionado este último crédito a su existencia y consignación adecuada y suficiente.

El crédito podrá incrementarse si se aprueba la correspondiente modificación presupuestaria.

Las cuantías que no se agoten podrán incorporarse a la siguiente convocatoria, previa la tramitación presupuestaria que resulte procedente.

4.2 Cuantías.

La cuantía máxima de subvención por Entidad Local beneficiaria no superará en ningún caso 15.000 €.

Este límite tendrá carácter acumulado para el conjunto de los dos procedimientos de selección, aunque la Entidad Local resulte beneficiaria en ambos periodos.



Diputación de Burgos

La cuantía mínima del presupuesto total de la actuación será de 2.000 €, no considerándose subvencionables importes inferiores.

4.3 Compatibilidad.

La parte de las obras no subvencionada, serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, incluso por la propia Diputación Provincial de Burgos, siempre que no superen el 100% de la cuantía y las otras subvenciones lo permitan. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas concurrentes y comunicar cualquier variación sobrevenida.

QUINTA.- Solicitudes.

5.1 Presentación por medios electrónicos

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán obligatoriamente en el modelo normalizado Anexo I y se presentarán, junto con la documentación exigida en estas bases, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos. Esta exigencia se fundamenta en que las potenciales beneficiarias son Entidades Locales con personalidad jurídica y, por tanto, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y se articula, además, en el ámbito interno de la Diputación mediante la Ordenanza de Administración electrónica de la Diputación Provincial de Burgos, aprobada en fecha 4 de septiembre de 2020 y publicada en el BOP nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020, que regula la sede electrónica, el registro electrónico, el sistema de notificaciones electrónicas y el catálogo de procedimientos, de modo que la presente convocatoria quedará tramitada dentro del procedimiento específicamente habilitado y catalogado en dicha Ordenanza.

En consecuencia, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes o documentación por cauces distintos a la sede/registro electrónico habilitado, sin perjuicio de la obligación del órgano instructor de requerir la subsanación mediante presentación electrónica cuando proceda; en tal caso, se considerará como fecha de presentación aquella en que se realice correctamente la subsanación electrónica.

5.2 Firma electrónica y representación

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la Entidad Local solicitante o por persona debidamente apoderada. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento la acreditación de la representación suficiente para la firma y presentación de la solicitud y de la documentación que se aporte, y, de no subsanarse la falta de representación, se aplicarán las consecuencias procedimentales correspondientes respecto del documento afectado o de la propia solicitud.

5.3 Plazo de presentación y calendario de cortes en convocatoria abierta



El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Para el primer procedimiento de selección, el plazo finalizará el día 1 de octubre de 2026, inclusive; para el segundo procedimiento de selección, el plazo finalizará el día 1 de abril de 2027, inclusive.

Las solicitudes deberán referirse exclusivamente a actuaciones comprendidas en el periodo subvencionable correspondiente. Las solicitudes relativas a actuaciones comprendidas entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026 no podrán incorporarse al segundo procedimiento de selección.

Las Entidades Locales podrán presentar una solicitud en cada uno de los dos procedimientos de selección, siempre que cada solicitud se refiera a actuaciones comprendidas en su respectivo periodo subvencionable y que la suma de las subvenciones concedidas a la misma Entidad Local en ambos procedimientos no supere, en ningún caso, el importe máximo de 15.000 € establecido en la base 4.2.

La convocatoria se tramitará como convocatoria abierta, articulando dos procedimientos de selección sucesivos, de modo que las solicitudes se resolverán en las resoluciones previstas en estas bases conforme al siguiente calendario:

Primera resolución: no más allá del 15 de diciembre de 2026	Para solicitudes presentadas hasta el 1 de octubre de 2026, relativas a actuaciones comprendidas entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026
Segunda resolución: no más allá del 15 de junio de 2027	Para solicitudes presentadas hasta el 1 de abril de 2027, relativas a actuaciones comprendidas entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027

5.4 Notificaciones electrónicas y correo institucional de aviso

A efectos de gestión del procedimiento, y conforme a la Ordenanza de Administración electrónica de la Diputación, la Entidad Local solicitante deberá consignar en el Anexo I un correo electrónico institucional a efectos de aviso, que deberá ser coincidente con el que figure en su ficha de la sede electrónica. Las notificaciones se practicarán mediante comparecencia en sede electrónica en el buzón de notificaciones habilitado, sin perjuicio de avisos complementarios al correo indicado; la falta de acceso al buzón no impedirá la eficacia de la notificación válidamente puesta a disposición en sede.

5.5 Documentación exigida y reglas sobre documentos ya aportados y verificación de certificados

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos e informaciones exigidos en la convocatoria y en estas bases, y en particular de la documentación técnica y



administrativa mínima indicada en las mismas. No será necesario aportar aquella documentación que ya obre en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o emitida y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

La presentación de la solicitud habilitará al órgano gestor para recabar de forma directa, mediante certificados telemáticos, la acreditación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo denegación expresa de la entidad solicitante, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones correspondientes en los términos exigibles.

a) La solicitud deberá acompañarse de una memoria o informe técnico en el que se haga constar, al menos, la siguiente información:

1. Intervención realizada o prevista, con descripción suficiente de las obras, reparaciones, actuaciones, instalaciones o medidas técnicas objeto de la solicitud, identificando el bien, infraestructura, instalación, equipamiento o espacio municipal afectado.

2. Motivación de la situación de urgencia o emergencia, indicando la causa que la origina, las circunstancias concurrentes, la fecha en que se produjo o se tuvo conocimiento de la misma, así como las razones por las que la actuación resulta necesaria, inaplazable y no puede calificarse como mantenimiento ordinario, conservación preventiva, mejora programada o renovación ordinaria.

3. Estado actual del bien, infraestructura, instalación o equipamiento afectado, con indicación de su titularidad o afección al uso o servicio público local, descripción de los daños, deficiencias, riesgos o limitaciones existentes, y justificación de la necesidad de intervención para restablecer o asegurar su seguridad, funcionalidad, salubridad, accesibilidad, uso público o continuidad del servicio afectado.

Cuando la actuación se refiera al ciclo integral del agua, deberá identificarse expresamente la infraestructura hidráulica afectada —captación, sondeo, depósito, red de abastecimiento, red de distribución, conducción, bombeo, equipo de potabilización, saneamiento esencial u otra instalación análoga— y la incidencia que compromete la continuidad, calidad, seguridad o suficiencia del servicio.

4. Población empadronada según cifra oficial del INE a 1 de enero de 2025.

5. Estado de ejecución de las obras o actuaciones, indicando si se encuentran ya iniciadas, licitadas, contratadas, ejecutadas o pendientes de ejecución, siempre que dicha situación se haya producido dentro del periodo subvencionable previsto en estas bases.

6. Plano de situación de la actuación o del bien, infraestructura, instalación, equipamiento o espacio municipal afectado.

7. Presupuesto detallado de la actuación, desglosado por unidades de obra o conceptos de gasto, con indicación de mediciones, precios unitarios e importes, así



como, en su caso, las características técnicas de los equipos, elementos, instalaciones o materiales que se pretendan reparar, sustituir, instalar o reponer.

El presupuesto deberá permitir comprobar que la actuación está directamente vinculada a la situación de urgencia o emergencia acreditada, que resulta proporcionada a la necesidad existente y que no incorpora actuaciones ajenas, sobredimensionadas o propias de mantenimiento ordinario, mejora programada o renovación general.

8. Documentación gráfica o técnica acreditativa de la incidencia, cuando resulte procedente, mediante fotografías, informes técnicos, partes de avería, informes de daños, actas, comunicaciones, analíticas, informes sanitarios, informes de protección civil, informes urbanísticos, certificados municipales u otros documentos que permitan acreditar la realidad, fecha, alcance y carácter urgente de la actuación.

9. En los supuestos de urgencia o emergencia derivados de problemas de mala calidad del agua de consumo, de conformidad con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, u otra normativa de obligado cumplimiento, deberán aportarse copias de las analíticas realizadas, con identificación de los parámetros que incumplen la normativa aplicable.

10. En los supuestos de actuaciones motivadas por derrumbes, hundimientos, desprendimientos, temporales, incendios, avenidas, roturas, accidentes u otros hechos sobrevenidos, deberá aportarse, cuando sea posible, documentación acreditativa del hecho causante y de la fecha de producción o conocimiento de la incidencia, así como justificación técnica de la relación directa entre dicho hecho y la actuación solicitada.

b) Certificado de aprobación municipal del documento técnico correspondiente por parte de la entidad local solicitante, con indicación expresa de que la actuación responde a una situación de urgencia o emergencia sobrevenida que afecta a un bien, infraestructura, instalación, equipamiento o servicio público local, así como del porcentaje de financiación que asume la propia entidad local —50%, 40%, 30% o 20%—.

c) Declaración Jurada según Anexo II.

d) Declaración responsable de ayudas según Anexo III.

e) Certificado de la Secretaría de la Entidad Local, con indicación de la fecha de aprobación y publicación definitiva de la ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua

5.6 Subsanación, presentación por canal no electrónico y efectos en la fecha de solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o su contenido fuera insuficiente, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Este plazo de subsanación no será ampliable en procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva. Cuando una Entidad Local, estando obligada a relacionarse electrónicamente, presentase la solicitud por vía presencial o por un canal distinto de la sede electrónica, se la requerirá para que la subsane mediante presentación electrónica, considerándose como fecha de



presentación aquella en la que se realice la subsanación a través del canal electrónico habilitado.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, del contenido de la documentación y de la veracidad de la misma, se realizará por la Unidad de Aguas, Agricultura, Ganadería, Montes y Presa de Alba. A tal efecto, esta Unidad queda facultada para girar las visitas que estime oportunas antes, durante y tras la finalización de las obras.

SEXTA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

6.1 Principios rectores, determinación previa de criterios y estructura de la valoración

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes admitidas, estableciendo una prelación entre ellas conforme a criterios objetivos, transparentes y previamente determinados en estas bases, de modo que la valoración permita un resultado verificable y no confiera al órgano instructor o a la Comisión de Valoración un margen de apreciación indeterminado o discrecional incompatible con el régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos, los criterios y subcriterios, así como su puntuación y reglas de desempate, se consideran íntegramente predeterminados por la presente base, sin que puedan introducirse criterios nuevos, reglas de ponderación sobrevenidas, coeficientes correctores o criterios implícitos en el curso del procedimiento, debiendo valorarse todas las solicitudes en condiciones de igualdad, con el mismo método y con la misma documentación exigible.

La valoración se articulará mediante una matriz de puntos cerrada, con un máximo de 26 puntos, conforme a los bloques de valoración establecidos en los apartados siguientes.

d) Hasta 5 puntos por la relevancia del bien, infraestructura, instalación, equipamiento o servicio público municipal afectado.

6.2 Puntuación máxima, criterios, ponderación relativa y regla de no acumulación

La puntuación máxima total será de 26 puntos, distribuidos en cuatro bloques de valoración con ponderación relativa fija:

a) Hasta 11 puntos por la tipología, intensidad y estado de preparación o ejecución de la actuación urgente o de emergencia, incluida, en las actuaciones vinculadas al ciclo integral del agua, la existencia de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

b) Hasta **5 puntos** por el esfuerzo de cofinanciación municipal.

c) Hasta 5 puntos por el tamaño poblacional de la Entidad Local solicitante, como indicador objetivo de su menor capacidad técnica, administrativa y económica

d) Hasta 5 puntos por la incidencia de la actuación sobre servicios públicos esenciales, seguridad, salubridad, accesibilidad o uso público.



La aplicación del Bloque I se realizará con regla de **categoría única**: cada solicitud solo podrá ser encuadrada en una única tipología principal de urgencia o emergencia, la que resulte más adecuada al hecho causante descrito y acreditado en la memoria técnica, sin que sea posible sumar puntos de varias tipologías aunque concurra más de una afección, ya que la actuación subvencionable debe tener unidad funcional y responder a un hecho causante principal.

En todos los casos, los puntos solo se otorgarán si la solicitud aporta los medios de prueba y acreditación exigidos para cada subcriterio. La falta de acreditación de un elemento valorable conllevará la asignación de **0 puntos** en ese elemento, sin perjuicio de la subsanación procedimental únicamente respecto de defectos formales o de acreditación de documentos ya existentes en plazo, en términos compatibles con la igualdad de trato.

6.3 Bloque I de valoración: tipología de la urgencia o emergencia y estado de preparación o ejecución

Se asignará un máximo de 11 puntos por el Bloque I. La puntuación correspondiente a la tipología principal se determinará aplicando una sola de las categorías excluyentes siguientes, conforme a la naturaleza de la urgencia o emergencia y a su estado de preparación o ejecución. En las actuaciones incluidas en la categoría a) podrá añadirse el punto adicional previsto por disponer de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

Se entenderá por actuación iniciada, licitada, contratada o ejecutada aquella respecto de la cual la Entidad Local aporte certificado o acuerdo municipal y, cuando proceda, documentación fehaciente de inicio, licitación, adjudicación, contratación, certificación, factura, informe técnico o documento equivalente, siempre dentro del periodo subvencionable previsto en estas bases.

a) Actuaciones urgentes o de emergencia vinculadas al ciclo integral del agua

Se incluyen en esta categoría las actuaciones que afecten a la continuidad, seguridad, suficiencia o calidad del abastecimiento, o a infraestructuras hidráulicas municipales necesarias para la prestación de servicios esenciales.

- 10 puntos si la actuación se encuentra iniciada, licitada, contratada o ejecutada dentro del periodo subvencionable.
- 8 puntos si la actuación está pendiente de ejecución, pero la urgencia o emergencia se encuentra debidamente acreditada mediante memoria técnica, informe, analíticas, documentación gráfica o documento equivalente.
- A la puntuación obtenida en esta categoría se añadirá 1 punto cuando la Entidad Local disponga, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del periodo correspondiente, de una ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificado de la Secretaría de la Entidad Local, con indicación de la fecha de aprobación y publicación definitiva de la ordenanza.



b) Actuaciones urgentes o de emergencia que afecten a la seguridad de personas, bienes o espacios públicos municipales

Se incluyen en esta categoría las actuaciones necesarias para corregir situaciones de riesgo derivadas de hundimientos, desprendimientos, derrumbes, ruina, daños estructurales, accidentes, temporales, incendios, avenidas u otros hechos sobrevenidos que afecten a vías públicas, caminos municipales, muros, taludes, edificios, instalaciones, espacios públicos u otros bienes municipales.

- **8 puntos** si la actuación se encuentra iniciada, licitada, contratada o ejecutada dentro del periodo subvencionable.
- **5 puntos** si la actuación está pendiente de ejecución, pero la situación de riesgo se encuentra suficientemente acreditada.

c) Actuaciones urgentes o de emergencia necesarias para restablecer la prestación de un servicio público local

Se incluyen en esta categoría las actuaciones que resulten imprescindibles para mantener, reanudar o asegurar la prestación de un servicio público local afectado por una incidencia sobrevenida, siempre que la falta de actuación pueda comprometer gravemente su funcionamiento.

- **7 puntos** si la actuación se encuentra iniciada, licitada, contratada o ejecutada dentro del periodo subvencionable.
- **5 puntos** si la actuación está pendiente de ejecución, pero la afección al servicio se encuentra suficientemente acreditada.

d) Actuaciones urgentes sobre edificios, instalaciones o equipamientos municipales afectados por daños sobrevenidos

Se incluyen en esta categoría las reparaciones o reposiciones necesarias en edificios, dependencias, instalaciones o equipamientos municipales cuando la incidencia limite o impida su uso ordinario, afecte a la seguridad, salubridad, accesibilidad o funcionalidad del inmueble o equipamiento, y no constituya mantenimiento ordinario.

- **6 puntos** si la actuación se encuentra iniciada, licitada, contratada o ejecutada dentro del periodo subvencionable.
- **4 puntos** si la actuación está pendiente de ejecución, pero la necesidad urgente se encuentra suficientemente acreditada.

e) Otras actuaciones urgentes o de emergencia sobre bienes municipales

Se incluyen en esta categoría otras actuaciones de naturaleza análoga que, aun no encajando plenamente en los apartados anteriores, respondan a una situación sobrevenida, urgente, inaplazable y debidamente justificada sobre bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos municipales.

- **4 puntos** si la actuación se encuentra iniciada, licitada, contratada o ejecutada dentro del periodo subvencionable.
- **2 puntos** si la actuación está pendiente de ejecución, pero la urgencia se encuentra suficientemente acreditada.



En todas las categorías se excluyen del cómputo las actuaciones que, por su naturaleza, constituyan mantenimiento ordinario, conservación preventiva, mejora programada, renovación general o ampliación de servicios, debiendo motivarse técnicamente tal apreciación en el informe de valoración cuando se denieguen puntos o se proponga la exclusión por esta causa.

6.4 Bloque II de valoración: compromiso de cofinanciación municipal y requisito mínimo de admisibilidad

Se asignará un máximo de **5 puntos** atendiendo al esfuerzo de cofinanciación municipal comprometido y aprobado por la Entidad Local en el certificado o acuerdo municipal aportado con la solicitud, aplicándose la siguiente escala:

- **50%** del presupuesto total de la actuación: **5 puntos**.
- **40%** del presupuesto total de la actuación: **4 puntos**.
- **30%** del presupuesto total de la actuación: **2 puntos**.
- **20%** del presupuesto total de la actuación: **1 punto**.

La financiación propia inferior al **20%** constituye requisito incumplido de admisión, determinando la inadmisión de la solicitud sin entrar en valoración, por tratarse de una condición objetiva y previa de participación en la convocatoria.

6.5 Bloque III de valoración: tamaño poblacional de la Entidad Local solicitante.

Se asignará un máximo de 5 puntos en función del tamaño poblacional de la Entidad Local solicitante, utilizando como referencia la cifra oficial de población correspondiente a la última revisión del padrón municipal declarada oficial y vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del periodo correspondiente. Este criterio responde a la menor capacidad técnica, administrativa y económica que, con carácter general, presentan las Entidades Locales de menor población para afrontar actuaciones urgentes o de emergencia.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente escala:

- Entidades Locales con población superior a 2.000 habitantes: 1 punto.
- Entidades Locales con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 2 puntos.
- Entidades Locales con población de 501 a 1.000 habitantes: 3 puntos.
- Entidades Locales con población de 201 a 500 habitantes: 4 puntos.
- Entidades Locales con población igual o inferior a 200 habitantes: 5 puntos.

La población se acreditará de oficio por el órgano instructor mediante consulta de la cifra oficial correspondiente o, cuando no resulte posible, mediante certificado expedido por la Secretaría de la Entidad Local.



6.6 Bloque IV de valoración: relevancia del bien, infraestructura, instalación, equipamiento o servicio público municipal afectado

Se asignará un máximo de 5 puntos en función de la relevancia del bien afectado de acuerdo con la siguiente escala:

- Bien, infraestructura o servicio de uso general o esencial para la población del núcleo: 5 puntos.
- Bien, infraestructura o servicio de uso frecuente o relevante para una parte significativa de la población: 4 puntos.
- Bien, instalación o equipamiento municipal de uso público ordinario, aunque no esencial: 3 puntos.
- Bien o instalación municipal de uso ocasional o limitado: 2 puntos.
- Bien o instalación con afección reducida o escasa incidencia sobre el uso público o el servicio local: 1 punto.

6.7 Umbral mínimo, ordenación, asignación del crédito y remanentes en convocatoria abierta

Una vez valoradas, las solicitudes se ordenarán por puntuación total de mayor a menor y se concederán subvenciones por dicho orden hasta agotar el crédito disponible imputable al periodo o resolución correspondiente, pudiendo la última solicitud resultar financiada por el remanente existente únicamente cuando dicho remanente alcance, al menos, el 50 % del importe de la subvención solicitada. Cuando el crédito disponible no alcance ese porcentaje mínimo, no se concederá subvención a dicha solicitud y podrá aplicarse el remanente a la siguiente solicitud, según el orden de prelación, respecto de la cual alcance al menos el referido porcentaje del 50 %.

En el marco de la convocatoria abierta, las cuantías no comprometidas o no aplicadas por no haberse agotado la totalidad del crédito podrán incorporarse a la siguiente convocatoria, previa la tramitación presupuestaria que resulte procedente. Las solicitudes relativas a actuaciones comprendidas entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026 no podrán incorporarse, trasladarse ni volver a presentarse en el segundo procedimiento de selección.

6.8 Criterios de desempate y prioridad por resoluciones sucesivas

En caso de empate en la puntuación total, el desempate se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el Bloque I.
- b) Mayor puntuación obtenida en el Bloque IV, relativo a la relevancia del bien, infraestructura, instalación, equipamiento o servicio público municipal afectado.
- c) Mayor porcentaje de cofinanciación municipal comprometida, conforme al Bloque II.
- d) Mayor puntuación obtenida en el Bloque III.



e) Fecha y hora de entrada en el registro electrónico de la solicitud.

Adicionalmente, en la segunda resolución de la convocatoria abierta se dará preferencia, en caso de empate o igualdad de condiciones de valoración, a las entidades que no hayan resultado beneficiarias en la primera resolución, sin que esta preferencia pueda operar para alterar el orden de puntuación cuando exista diferencia de puntuación total entre solicitudes.

6.9 Inadmisión, exclusión y alcance de cada categoría

A los efectos de seguridad jurídica y coherencia procedimental, se diferencian tres planos:

a) **Inadmisión**, por incumplimiento de requisitos formales o de admisibilidad que impiden entrar en la fase de valoración.

b) **Exclusión**, por incumplimiento material del encaje en el objeto de la convocatoria o por inviabilidad técnica que determina que, aun presentada en plazo y formalmente correcta, la solicitud no pueda ser subvencionada.

c) **No obtención de subvención**, por insuficiente puntuación o falta de crédito.

La inadmisión y la exclusión deberán acordarse mediante resolución motivada, previa tramitación del trámite de subsanación cuando proceda, y con expresión clara del hecho determinante —requisito incumplido, falta de encaje en el objeto o motivo técnico— para permitir su control y eventual impugnación.

6.10 Causas de inadmisión por requisitos de admisibilidad

Serán causas de inadmisión, sin entrar en valoración, las siguientes:

a) Presentación de la solicitud fuera de plazo.

b) Falta de presentación por el canal electrónico obligatorio cuando, requerido para subsanar, no se realice la presentación electrónica en plazo.

c) Presentación de más de una solicitud por una misma Entidad Local en un mismo procedimiento de selección, o presentación de solicitudes que determinen que la suma de las subvenciones concedidas a la misma Entidad Local en ambos procedimientos supere el límite máximo acumulado previsto en estas bases.

d) Presupuesto total de la actuación inferior a **2.000 euros**.

e) Cofinanciación propia comprometida inferior al **20%**.

f) Falta de subsanación de defectos esenciales de la solicitud en el plazo conferido.

g) Incumplimiento de los requisitos subjetivos para ser beneficiaria según estas bases.



6.11 Causas de exclusión material por falta de encaje en el objeto y por actuaciones expresamente no subvencionables

c) Actuaciones cuya causa determinante sea anterior al inicio del periodo subvencionable correspondiente, salvo que se acredite un agravamiento sobrevenido dentro de dicho periodo que determine la necesidad inmediata de intervención.

a) Actuaciones de mantenimiento ordinario, conservación preventiva, reparación periódica o renovación programada de bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos municipales.

b) Obras de mejora, modernización, embellecimiento, ampliación o nueva creación de servicios, redes, edificios, instalaciones o equipamientos, salvo que sean imprescindibles para resolver una situación urgente o de emergencia debidamente acreditada.

c) Actuaciones cuya causa determinante sea anterior al 1 de enero de 2026, salvo que se acredite un agravamiento sobrevenido dentro del periodo subvencionable que determine la necesidad inmediata de intervención.

d) Actuaciones que no recaigan sobre bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos de titularidad municipal o afectos a servicios públicos locales.

e) Actuaciones que no acrediten suficientemente la existencia de una situación de urgencia, emergencia, fuerza mayor, riesgo grave o necesidad inaplazable.

f) Actuaciones que carezcan de unidad funcional o consistan en la suma de reparaciones aisladas, mantenimientos menores o intervenciones inconexas sin un hecho causante único o sin una finalidad urgente claramente identificable.

g) Gastos de personal propio de la Administración local ejecutados con medios propios ordinarios.

h) Actuaciones cuyo objeto principal sea la reposición, renovación o sustitución general de infraestructuras por obsolescencia, antigüedad, deficiencias preexistentes o falta de mantenimiento, cuando no se acredite un hecho sobrevenido determinante de la urgencia.

i) Actuaciones que, aun vinculadas al ciclo integral del agua, consistan en renovación ordinaria de redes, ampliación de abastecimiento o saneamiento a nuevas viviendas o zonas de expansión, colocación ordinaria de contadores, mantenimiento general de instalaciones o actuaciones no imprescindibles para restablecer la continuidad, calidad, seguridad o suficiencia del servicio.

Estas causas se aplicarán sin perjuicio de la posibilidad de que una actuación inicialmente presentada como reparación, renovación o reposición pueda ser admitida si se acredita técnicamente la existencia de un daño súbito, una incidencia sobrevenida, su fecha y la necesidad inmediata de intervención, siempre que no se altere sustancialmente el objeto de la solicitud y se respeten las reglas de subsanación.



6.12 Causas de exclusión técnica por inviabilidad, sobredimensionamiento o falta de proporcionalidad

Serán causas de exclusión técnica:

- a) Inviabilidad o inidoneidad técnica de la solución propuesta para satisfacer la necesidad acreditada.
- b) Sobredimensionamiento o infradimensionamiento manifiesto respecto de la incidencia, población, bien, infraestructura, instalación o servicio afectado.
- c) Falta de proporcionalidad entre la actuación propuesta y la situación de urgencia o emergencia acreditada.
- d) Inclusión mayoritaria de partidas, unidades o conceptos ajenos a la resolución de la situación urgente o de emergencia.
- e) Precios no habituales de mercado para la tipología de obra, suministro o actuación, cuando el órgano técnico lo motive y se aprecie quiebra de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos.
- f) Falta de acreditación suficiente de la relación directa entre el hecho causante sobrevenido y la actuación solicitada.
- g) Imposibilidad de comprobar, con la documentación aportada, la realidad, alcance, necesidad o coste de la actuación.

El órgano instructor podrá requerir aclaraciones técnicas, desglose de mediciones, documentación gráfica, informes complementarios o aclaración del presupuesto cuando el documento técnico sea internamente contradictorio o insuficiente, siempre que ello no suponga permitir reformular sustancialmente la actuación, sustituir el objeto subvencionable o introducir elementos nuevos que alteren la comparabilidad competitiva.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1. La valoración de las solicitudes será realizada por la Comisión informativa de Aguas constituida a tal efecto en una Comisión de Valoración, en base al informe técnico preceptivo realizado por la Comisión técnica.

7.2. El órgano de Resolución de esta convocatoria será la Junta de Gobierno.

7.3. El plazo máximo para resolver y notificar a los beneficiarios finalizará el 15 de diciembre de 2026 para el primer procedimiento de selección y el 15 de junio de 2027 para el segundo procedimiento de selección.



7.4. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

7.5. Una vez resuelta la convocatoria, únicamente se admitirán modificaciones de la memoria y el presupuesto aceptado que, atendiendo a razones debidamente justificadas no alteren los criterios de baremación, las disposiciones reguladoras de la convocatoria, ni la propuesta valorada de concesión aprobada. Estas serán solicitadas a la Diputación, la cual deberá aprobarlas expresamente en todos los casos.

7.6. La resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contendrá una **relación ordenada de todas las solicitudes**, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas que, cumpliendo con todas las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito fijado en la convocatoria, con objeto de que, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida y se hubiera liberado el crédito suficiente en la aplicación correspondiente, se acordara una subvención a los solicitantes, siguiendo el orden de puntuación obtenida por cada uno de ellos.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención.

8.1 Plazo, forma y efectos de la aceptación y de la falta de aceptación

La Entidad Local propuesta como beneficiaria deberá **aceptar expresamente** la subvención y las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución, mediante la presentación electrónica de la comunicación de aceptación a través del procedimiento habilitado en la **Sede Electrónica** de la Diputación Provincial de Burgos, conforme a la tramitación electrónica del expediente.

La aceptación supondrá la conformidad plena con los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, así como con el régimen de control, comprobación y justificación establecido en estas bases, y comportará el compromiso formal de reintegro en los supuestos legalmente previstos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado la aceptación expresa, se entenderá que la Entidad Local **renuncia** a la subvención concedida, dictándose la resolución que proceda y pudiendo acordarse, en su caso, la concesión al solicitante siguiente conforme al orden de prelación resultante del procedimiento, cuando así se haya previsto.

8.2 Declaración responsable asociada a la aceptación y acreditación previa al pago



La aceptación se acompañará de la **declaración responsable** que, en su caso, exijan estas bases para acreditar que la Entidad Local no se encuentra incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en coherencia con el sistema de acreditación por declaración responsable previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de que la presentación de la solicitud o de la aceptación pueda habilitar al órgano concedente para obtener de forma directa, mediante certificados telemáticos, la acreditación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, antes del pago deberá acreditarse, cuando proceda, el cumplimiento de dichas obligaciones y declararse no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, en los términos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, cuando sea aplicable, podrá prescindirse de nuevas certificaciones si las previamente aportadas no han excedido su plazo de validez conforme al artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NOVENA.- Gastos e importes a justificar.

9.1 Concepto de gasto a justificar y exigencia de correspondencia con el objeto subvencionado

La Entidad Local beneficiaria quedará obligada a justificar, ante el órgano concedente, la realización de la actuación subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad para la que se otorgó la subvención, mediante la presentación de la cuenta justificativa en los términos establecidos en estas bases.

A estos efectos, tendrán la consideración de “gasto a justificar” aquellos gastos e inversiones que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación de urgencia/emergencia aprobada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se hayan realizado dentro del periodo subvencionable fijado en la convocatoria, sin que en ningún caso el coste de adquisición pueda ser superior al valor de mercado, quedando el órgano concedente facultado para comprobar dicho valor y, en su caso, tomarlo como base para la determinación final de la subvención.

La Entidad Local beneficiaria, en su condición de poder adjudicador, deberá ejecutar los gastos e inversiones necesarios para la actuación subvencionada respetando en todo caso los principios de transparencia, eficiencia, integridad y libre concurrencia, así como las reglas propias de la normativa de contratación pública que resulten de aplicación, de manera que la elección del contratista o proveedor se realice con arreglo al procedimiento que corresponda por razón del objeto, cuantía y circunstancias del contrato, evitando cualquier fraccionamiento artificioso del objeto que tenga por finalidad eludir la aplicación del procedimiento legalmente exigible, y garantizando en el expediente la trazabilidad entre la



necesidad, la selección del contratista, la correcta ejecución y el pago, todo ello en coherencia con las pautas interpretativas sobre contratos menores y unidad funcional del objeto contractual.

Cuando el gasto subvencionable se instrumente mediante un contrato menor en los términos y con los límites cuantitativos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Entidad Local beneficiaria, además de cumplir las exigencias propias del expediente de contratación menor, deberá promover de forma reforzada la concurrencia solicitando, con carácter previo a la adjudicación y a la contracción del compromiso de gasto, al menos tres ofertas o presupuestos de diferentes proveedores adecuados para la prestación, salvo que por las especiales características del objeto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen o salvo que la solicitud de ofertas, debidamente motivada en el expediente, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata la necesidad derivada de la urgencia o emergencia; en todo caso, las ofertas solicitadas, las eventualmente recibidas y la justificación de la elegida deberán incorporarse al expediente y conservarse para su aportación cuando sean requeridas en la fase de comprobación, acreditando que la elección se realiza conforme a criterios de eficacia y economía, con motivación expresa cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Entidad Local beneficiaria deberá tramitar la contratación mediante alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en dicha ley —incluyendo, en su caso, el procedimiento abierto o cualquiera de los admitidos por la normativa vigente que resulte procedente atendidas las circunstancias del contrato—, con respeto a los principios de publicidad y concurrencia y a las reglas procedimentales aplicables, debiendo quedar acreditado en el expediente el procedimiento seguido y la regularidad de la adjudicación, sin que resulte admisible el fraccionamiento del gasto correspondiente a un mismo concepto con la finalidad de situarlo artificialmente por debajo del umbral del contrato menor.

9.2 Modalidad de cuenta justificativa aplicable y contenido mínimo exigible

La justificación de la subvención se realizará **exclusivamente** mediante **cuenta justificativa simplificada**, que tendrá plena validez jurídica como modalidad de justificación conforme al artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se presentará **obligatoriamente por medios electrónicos** a través del procedimiento habilitado en la **Sede Electrónica** de la Diputación Provincial de Burgos, en coherencia con la tramitación electrónica prevista para esta convocatoria.

La cuenta justificativa simplificada incluirá únicamente:

a) una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos;



- b) una **relación clasificada** de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicando las desviaciones cuando la subvención se hubiera otorgado con arreglo a un presupuesto estimado; de conformidad al **Anexo IV**
- c) un **detalle** de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación de su importe y procedencia; y
- d) Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones según modelos **Anexos II y III**.

El órgano concedente efectuará la comprobación de la justificación mediante las **técnicas de muestreo** que se determinen, requiriendo, cuando resulte necesario para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, quedando la entidad beneficiaria obligada a **conservar** los justificantes originales y el resto de la documentación acreditativa en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro. Artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9.3 Determinación del importe a justificar y fórmula aplicable en función del porcentaje de cofinanciación municipal

El “importe a justificar” se define como la inversión mínima efectivamente ejecutada y pagada que resulta necesaria para que, aplicado el porcentaje de financiación municipal comprometido y aceptado en la resolución de concesión, quede acreditada la correcta aplicación de la subvención concedida dentro del límite máximo aprobado.

En consecuencia, el importe a justificar se calculará aplicando la siguiente regla: la inversión mínima a justificar será el resultado de dividir el importe de subvención concedida entre el porcentaje de financiación que corresponde a la Diputación Provincial según el compromiso de cofinanciación municipal aceptado. A estos efectos, si la Entidad Local asume una financiación propia del 50%, el porcentaje financiado por la Diputación será del 50% y la inversión mínima a justificar será subvención concedida / 0,50; si la financiación propia es del 40%, el porcentaje Diputación será del 60% y la inversión mínima a justificar será subvención concedida / 0,60; si la financiación propia es del 30%, el porcentaje Diputación será del 70% y la inversión mínima a justificar será subvención concedida / 0,70; y si la financiación propia es del 20%, el porcentaje Diputación será del 80% y la inversión mínima a justificar será subvención concedida / 0,80.

La Entidad Local podrá ejecutar y justificar una inversión superior a la mínima, pero la subvención en ningún caso podrá exceder del importe concedido ni, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, del coste total de la actividad subvencionada.

9.4 Regla de ejecución y pago efectivo, imputación temporal y consecuencias de justificación parcial

A los efectos de la adecuada justificación, se considerará como gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, en



consecuencia, los justificantes deberán acreditar no solo la emisión y el devengo del gasto, sino también su pago, mediante los medios admitidos en derecho (transferencia, extracto bancario u otros equivalentes), en coherencia con el contenido típico de la memoria económica de la cuenta justificativa.

En caso de que la inversión finalmente justificada sea inferior a la aprobada, o no alcance el importe a justificar calculado conforme a la cláusula anterior, se producirá una minoración proporcional del importe de la subvención, de forma que el pago final y, en su caso, la cuantía consolidada de la subvención se ajusten a la parte proporcional de la subvención efectivamente justificada, siempre que la actuación ejecutada y acreditada conserve sustantividad propia y resulte apta para cumplir la finalidad de la subvención; y cuando el incumplimiento sea total o la justificación resulte insuficiente en términos que impidan entender cumplida la finalidad o condiciones esenciales, procederá la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, conforme al régimen general de justificación y control.

9.5 Remanentes no aplicados, exceso de financiación y acreditación de concurrencia de ayudas

Cuando, una vez finalizada la actuación, existan remanentes no aplicados a la subvención o se produzca un exceso de financiación por concurrencia de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, la Entidad Local deberá ajustar la justificación para reflejar de forma completa la financiación de la actuación y, en su caso, proceder al reintegro del exceso en los términos exigibles, incorporando a la justificación la correspondiente carta de pago cuando proceda. En todo caso, la memoria económica deberá incluir el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia, a fin de permitir la comprobación de la compatibilidad y evitar la doble financiación, sin que en ningún caso el importe total de las subvenciones percibidas pueda superar el coste de las actividades financiadas.

9.6 Simplificación administrativa y preferencia por formatos electrónicos en justificantes

La presentación de los justificantes de gasto y, en su caso, de pago, se realizará con carácter preferente en formato electrónico, mediante facturas u otros documentos electrónicos de valor probatorio equivalente, en aras de la eficiencia, sostenibilidad y simplificación administrativa, de modo que, cuando la justificación se formule con aportación de justificantes, estos se aportarán electrónicamente.

Cuando no resulte posible disponer del justificante en formato electrónico, podrá aportarse en papel o mediante **copia escaneada**, sin necesidad de estampillado, acompañada de una **declaración responsable** de la entidad beneficiaria que garantice la fidelidad de la copia respecto del original, todo ello sin perjuicio de la obligación de conservar la documentación original durante el plazo de prescripción de la acción de reintegro y de las facultades de comprobación y control del órgano concedente.



De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano gestor podrá **requerir el cotejo** mediante la exhibición del documento original o de la documentación original que corresponda.

DÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios.

10.1 Ejecución de la actuación, destino de los fondos y cumplimiento de la finalidad

La Entidad Local beneficiaria queda obligada a **cumplir el objetivo y realizar la actuación** que fundamenta la concesión, ejecutándola en la forma, condiciones, alcance técnico y plazos previstos en la resolución de concesión, en la memoria valorada/documento técnico aprobado y, en su caso, en las modificaciones expresamente autorizadas por la Diputación. Los fondos percibidos deberán destinarse **exclusivamente** a financiar los conceptos y unidades de obra aprobados como subvencionables, quedando prohibida su aplicación a fines distintos o a partidas no elegibles, sin perjuicio de la cofinanciación municipal comprometida y de la necesidad de respetar que la financiación pública, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el coste de la actividad. El cumplimiento del objeto se entenderá producido cuando la entidad acredite el destino de los fondos a la actuación y el restablecimiento o aseguramiento del servicio esencial conforme a la finalidad de urgencia/emergencia, manteniendo la actuación la sustantividad propia exigida por el órgano técnico a efectos de liquidación.

10.2 Justificación, custodia documental y conservación de justificantes, incluidos electrónicos

La Entidad Local beneficiaria deberá **justificar** ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo y forma previstos en estas bases, mediante la **cuenta justificativa simplificada** con el contenido exigido en las mismas así como en la ordenanza de subvenciones de la Diputación de Burgos.

La entidad beneficiaria estará obligada a **conservar** los documentos justificativos de la aplicación de los fondos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control y, en todo caso, mientras no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro; a tal fin, deberá mantener un archivo ordenado y trazable de facturas, documentos equivalentes, justificantes de pago, certificaciones y cualquier soporte acreditativo, identificando el órgano y lugar de custodia de la documentación original cuando así se exija en la justificación.

10.3 Sometimiento a actuaciones de comprobación, control y aportación de información

La Entidad Local beneficiaria deberá **someterse** a las actuaciones de **comprobación** que realice el órgano concedente, orientadas a verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, debiendo aportar cuanta información le sea requerida y facilitando, cuando se acuerde, visitas de inspección y



comprobación antes, durante y tras la ejecución. Estas actuaciones de comprobación incluyen, en su caso, la verificación por muestreo de justificantes cuando se utilicen modalidades simplificadas de justificación y la revisión de la coherencia técnico-económica entre lo aprobado y lo ejecutado.

10.4 Comunicación de ayudas concurrentes y prevención de la doble financiación

La Entidad Local beneficiaria deberá **comunicar** al órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, desde que se conozca su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación, aportando el detalle de su importe y procedencia. Esta obligación se mantiene durante todo el ciclo de vida de la subvención y permite verificar la compatibilidad y evitar situaciones de doble financiación o exceso de financiación sobre el coste real, debiendo reflejarse la concurrencia en la memoria económica justificativa y procederse, en su caso, al reintegro del exceso o de los remanentes no aplicados conforme a las reglas de justificación.

10.5 Acreditación de requisitos y situación frente a obligaciones tributarias, Seguridad Social y reintegros

La Entidad Local beneficiaria deberá **acreditar** el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y mantenerlos durante la tramitación y ejecución, incluyendo la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, en los momentos procedimentales exigibles (en particular, con carácter previo al pago), de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro podrá realizarse mediante **declaración responsable**, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar el órgano concedente, incluida la obtención directa de certificados telemáticos cuando la normativa y los formularios así lo prevean.

10.6 Obligaciones contables, registro específico y trazabilidad del gasto

La Entidad Local beneficiaria deberá disponer de un **adecuado control y registro contable** de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención, de forma que quede garantizada la trazabilidad entre la resolución de concesión, el expediente de contratación o ejecución, las certificaciones de obra, las facturas o documentos equivalentes, los pagos y la justificación presentada. A estos efectos, deberá mantener los libros, registros y documentos contables que exija el ordenamiento jurídico y los que requieran las bases para facilitar las actuaciones de comprobación y control, incluyendo la identificación separada o codificada de los gastos imputados a la subvención cuando ello resulte necesario para su seguimiento.

10.7 Cumplimiento de la normativa de contratación pública y de eficiencia en el gasto



En la ejecución de la actuación subvencionada, la Entidad Local beneficiaria deberá respetar el **régimen de contratación pública** aplicable, tramitando los expedientes conforme a la normativa vigente y garantizando la selección de contratistas y proveedores con criterios de transparencia, competencia y eficiencia. Asimismo, cuando proceda por razón de umbrales y naturaleza del gasto, deberá respetarse la exigencia de solicitar varias ofertas para asegurar precios de mercado, y justificar la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, en los términos exigibles para garantizar la correcta aplicación de fondos públicos y la elegibilidad del gasto.

10.8 Obligación de reintegro en supuestos de incumplimiento y colaboración en su tramitación

La Entidad Local beneficiaria deberá **proceder al reintegro** de los fondos percibidos cuando concurra alguno de los supuestos legalmente previstos (incumplimiento total o parcial, falta o insuficiencia de justificación, obtención sin reunir condiciones, exceso de financiación, resistencia a la comprobación o demás causas), incluyendo, cuando proceda, el reintegro de remanentes no aplicados, colaborando con el órgano concedente en la tramitación del reintegro mediante la aportación de la información requerida y, en su caso, la formalización de los ingresos voluntarios que puedan efectuarse antes de la finalización del plazo de justificación.

UNDÉCIMA.- Plazos de ejecución, justificación y prórrogas

12.1.- Plazo de ejecución y finalización de las actuaciones subvencionadas

Se establecen como periodos de ejecución y finalización de las actuaciones subvencionadas los comprendidos entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026 para el primer procedimiento de selección, y entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027 para el segundo procedimiento de selección. Las fechas finales de cada periodo tendrán carácter de fecha límite, sin perjuicio de la concesión expresa de prórroga en los términos previstos en esta base, debiendo la actuación ejecutada mantener identidad sustancial con el objeto aprobado y resultar verificable mediante la documentación técnica y económica aportada en la justificación.

12.2 Plazo para presentar la justificación

Se establece como plazo límite para **presentar la justificación** de la subvención el **día 1 de noviembre de 2027**, debiendo rendirse la cuenta justificativa en la modalidad prevista en estas bases y con el contenido mínimo exigible, en particular el previsto para la cuenta justificativa simplificada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan al órgano concedente mediante técnicas de muestreo conforme a dicho precepto. Artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



12.3 Prórrogas de ejecución y/o justificación, solicitud, motivación y órgano competente

Las **prórrogas** de los plazos de ejecución y/o de justificación deberán solicitarse **antes de la expiración** del plazo que se pretenda ampliar y deberán estar **debidamente motivadas**, acreditando de forma suficiente las circunstancias sobrevenidas que impidan el cumplimiento en plazo (incluidas, en su caso, incidencias de contratación, suministro, ejecución material, condiciones meteorológicas u otras análogas), así como el nuevo cronograma y el estado real de ejecución.

La concesión de la prórroga se resolverá por el órgano competente de la Diputación, a propuesta del Servicio gestor, con arreglo a los límites de la ampliación del plazo previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en coherencia con el régimen de ampliación del plazo de justificación contemplado en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo acordarse con carácter excepcional y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

El **Servicio de Agricultura, Ganadería, Montes, Aguas y Presa de Alba** será el órgano técnico competente para informar la procedencia de la prórroga y, en su caso, proponer la inadmisión o exclusión cuando la solicitud no esté motivada, se presente extemporáneamente o la ampliación pretendida desnaturalice la finalidad de urgencia/emergencia o imposibilite la comprobación y control de la actuación. Artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

12.4 Requerimiento adicional por falta de justificación y consecuencias

Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la justificación sin que la Entidad Local beneficiaria hubiera presentado la cuenta justificativa exigida, o cuando esta se hubiera presentado de forma incompleta o insuficiente, el órgano concedente le requerirá para que la presente o complete en el **plazo improrrogable de diez días hábiles**, con advertencia de que la falta de atención al requerimiento determinará el **incumplimiento de la obligación de justificar** y dará lugar, en su caso, a la exigencia del **reintegro** de las cantidades percibidas y a las demás responsabilidades que procedan conforme al régimen general de subvenciones. Artículo 21.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo; artículo 32 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

DUODÉCIMA.- Pago de la subvención y procedimiento de reintegro

13.1 Anticipo del cincuenta por ciento

artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez dictada y notificada cada una de las resoluciones de concesión correspondientes a los dos procedimientos de selección de la convocatoria, se tramitará el abono anticipado a favor de la entidad beneficiaria de un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la



subvención concedida en la respectiva resolución, en los términos establecidos en las presentes bases, quedando dicho pago anticipado sujeto a la previsión expresa de esta convocatoria y a las limitaciones y requisitos previstos para los pagos anticipados, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2 Requisitos previos y alcance del pago anticipado

El pago anticipado regulado en la cláusula anterior tendrá la consideración de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, y quedará condicionado a que, con carácter previo al libramiento, conste en el expediente la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles para el pago, en particular los relativos a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como a no tener la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

13.3 Plazo de justificación y requerimiento por falta de presentación

Transcurrido el plazo de justificación previsto en las presentes bases o en la resolución de concesión que resulte aplicable, sin que la entidad beneficiaria haya presentado la documentación justificativa ante el órgano administrativo competente, este le requerirá para que la presente en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles; la falta de presentación de la justificación en dicho plazo adicional determinará la exigencia del reintegro y demás responsabilidades que procedan, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que la presentación en el citado plazo adicional no exima de las sanciones que, en su caso, correspondan conforme a la citada ley y al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13.4 Efectos de la justificación insuficiente y minoración proporcional

En el supuesto de que la justificación presentada acredite gastos y/o inversiones por importe inferior al total solicitado y aprobado, la subvención a abonar o, en su caso, a consolidar, se minorará de forma proporcional al importe efectivamente justificado, siempre que las actuaciones acreditadas guarden relación directa con el objeto de la subvención y posean sustantividad propia; todo ello sin perjuicio de que, cuando concorra falta de justificación o justificación insuficiente en los términos exigidos, pueda determinarse la pérdida del derecho al cobro total o parcial, así como el reintegro de las cantidades percibidas que proceda, conforme al régimen general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.5 Abono del cincuenta por ciento restante tras la justificación

El cincuenta por ciento (50%) restante de la subvención se abonará una vez presentada la justificación en tiempo y forma, y una vez realizada por el órgano competente



la comprobación de la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión, procediéndose al pago en la parte proporcional a la cuantía debidamente justificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13.6 Informe de comprobación y conformidad de la Unidad de Agricultura y Aguas

Con carácter previo al pago del tramo restante y, en su caso, a la regularización que proceda, la Unidad de Agricultura y Aguas, una vez examinada y comprobada la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria, emitirá informe técnico y/o administrativo en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos exigidos en la convocatoria dentro del plazo concedido, así como el grado de consecución de los fines perseguidos, haciendo constar expresamente el importe justificado por la beneficiaria y la conformidad de la justificación con las presentes bases, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pudieran corresponder.

13.7 Procedencia y alcance del reintegro

Procederá, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, cuando concurra alguna de las causas legalmente previstas, en particular la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto, o cualesquiera otras causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose, cuando resulte procedente, el principio de proporcionalidad para la determinación del importe a reintegrar en supuestos de cumplimiento parcial conforme a los criterios establecidos en las presentes bases y en la normativa de aplicación.

13.8 Procedimiento de reintegro y órgano competente

El procedimiento de reintegro, en su caso, se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el régimen reglamentario de desarrollo, siendo competente para acordar la procedencia del reintegro el órgano concedente, sin perjuicio de las actuaciones previas de comprobación sobre la documentación de justificación, que se integran en la fase de gestión y liquidación de la subvención.

DÉCIMO TERCERA.- Protección de datos de carácter personal

14.1 Los datos de carácter personal facilitados por los solicitantes y beneficiarios de esta Convocatoria, serán incluidos en ficheros titularidad de la Diputación Provincial de Burgos, los cuales se encuentran inscritos en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de tramitar la correspondiente subvención. Los titulares de estos datos, pueden ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación,



Diputación de Burgos

cancelación u oposición sobre ellos, enviando comunicación escrita a: Diputación Provincial de Burgos - Paseo del Espolón, 34, 09001 Burgos (Ref. Protección de Datos).

14.2 De igual modo, los datos personales de terceros que se hayan facilitado para la tramitación de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria, serán incluidos en los ficheros responsabilidad de la Diputación Provincial de Burgos, siendo responsabilidad del solicitante, dar traslado de este hecho a las personas afectadas.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno, según el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.